

Acse

JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO
DE AMPARO

Quejoso: [REDACTED] y otro.

Exp: [REDACTED]

Cuaderno Incidental

2014 NOV 13 P 2:09
clanco copias h

EN MATERIA PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

Andrés Paulino Aulet Cuevas, autorizado por los quejosos y con personalidad acreditada en autos comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 206, 207, 208 y 209 vengo a interponer incidente de por el exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión, consistente a la violación a la suspensión provisional y a la Definitiva por parte de las autoridades responsables señaladas en la demanda de amparo y en el cuaderno de suspensión, esto es contra el Instituto Nacional de Migración propiamente dicho, la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia, Director General de Control y Verificación, Delegado Federal en el Distrito Federal, Director de la Estación Migratoria de la Delegación Federal autoridades todas del Instituto Nacional de Migración. Lo anterior al tenor de los siguientes hechos:

1.- El Día 11 de noviembre se presentaron autoridades migratorias ante los quejosos de manera individual y mantuvieron conversaciones con cada uno.

2.- Las autoridades del Instituto Nacional de Migración y de la Estación Migratoria comenzaron a hostigar y a presionar al quejoso [REDACTED] para que se desistiera del presente juicio de amparo y aceptara su "repatriación" voluntaria mediante engaños tales como diciendo que "los Abogados de Sin Fronteras habían perdido el amparo". El extranjero se negó a firmar el documento en el que asumía supuestamente su repatriación voluntaria. También hasta el momento se ha negado a las presiones y al constante acoso por parte del personal de dichas autoridades que pretende obtener del quejoso firmas, declaraciones y/o aceptación de actos contrarios a su voluntad mediante engaños, presentación de documentos y solicitud de firma del quejoso sin que se le permita conocer su contenido, etc.

3.- Su compañera y pareja sentimental, la extranjera [REDACTED] quejosa en el presente juicio se encontró con las mismas circunstancias. Sin embargo ante las presiones finalmente firmó contra su voluntad y ante el temor de que le sucediera algo más a su integridad la supuesta repatriación voluntaria presentada por el personal del Instituto.

4.- Éstos hechos constituyen violaciones graves a la suspensión y a los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, como es el caso de la tortura. La Corte Interamericana se ha pronunciado señalando que la tortura no necesariamente implica violencia física o moral, sino que basta incluso concurren una serie de acciones o circunstancias que causen un sufrimiento que lleven a la persona contra quien se realiza ésta práctica obtener un resultado contrario a su voluntad o consentimiento. Esta práctica se está realizando en otros casos de solicitantes de asilo que tienen amparos contra la deportación y/o expulsión y contra la privación ilegal de la libertad, tal es el caso de los extranjero de origen haitiano cuyo expediente es el [REDACTED] tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia penal en el Distrito Federal también por esta representación legal.

5.- Independientemente de que en su momento procesal se ofrezcan pruebas, estos hechos fueron testificados por el quejoso [REDACTED] los cuales se corroboran con las constancias que obrarán en el expediente administrativo migratorio de la quejosa, donde seguramente las responsables la supuesta solicitud voluntaria de repatriación obrará en el expediente administrativo, y donde las autoridades pretenderán hacerla valer como si tratase de un acto voluntario y libre la supuesta solicitud de repatriación voluntaria. De tal manera que las responsables burlan de esta manera la suspensión a la deportación o expulsión de la extranjera al no darse el supuesto jurídico para el cual fue otorgada la suspensión.

6.- Se hace notar que la representación legal de los quejosos tramitó de manera urgente una Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuyo número de referencia es [REDACTED] Esto con la finalidad de que se tomaran de manera inmediata providencias a fin de evitar la repatriación, deportación o expulsión y se siguieran violando Derechos Humanos de los quejosos.

7.- Al respecto para garantizar la seguridad e integridad de los quejosos es necesario que esta H. Autoridad dicte medidas cautelares de protección a los derechos humanos de los quejosos en contra de los actos reclamados ya sea por acción, omisión, aquiescencia o que directamente realicen conductas dolosas, engañosas a fin de llevar a cabo actos prohibidos por la constitución y que se reitere la violación a la suspensión.

8.- De la misma manera este H. Juzgado deberá de dar vista al Ministerio Público Federal a fin de que se realice la investigación correspondiente y los responsables por prácticas contrarias a derecho y a la misma suspensión sean castigados a fin de evitar la repetición de los actos violatorios de garantías. Esto de conformidad con los artículos 262 Fracciones III y V. 267 y demás relativos de la ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en el presente juicio, actuando dentro del incidente de suspensión.

Segundo.- Tramitar el presente incidente.

Tercero.- Dictar medidas cautelares y urgentes para los quejosos.

Cuarto.- Dar vista al Ministerio Publico Federal.

México Distrito Federal a 12 de noviembre de 2014

Andrés Paulino Aulet Cuevas